



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 12 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS-YANAOKA-CUSCO

VISTO: Informe N° 98-2024-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 01 de abril del 2024, Informe N° 047-2024-SG-MPC/Y, de fecha 25 de marzo del 2024, Opinión Legal N° 119-OAL-MPC/E, de fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 18-2024-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 30 de enero del 2024, Expediente Administrativo N° 0462, de fecha 10 de enero del 2024, presentado por el administrado Percy Yauri Quispe, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO (PIT) N° 000671, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades y esta radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; regulando los alcances de las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, siendo estos últimos aquellas actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente necesarias para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, prescribe que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción tienen entre otras, las siguientes competencias: 1) Competencias normativas; 2) Competencias de gestión; 3) Competencia de fiscalización.

Que, el literal a) del numeral 1 del Artículo 299° del citado Reglamento prescribe que, la Retención de Licencia de Conducir es el acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo, y esta medida preventiva, se aplica, entre otras, por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación del titular de la Licencia de Conducir, según corresponda. Además, precisa el tercer párrafo del referido artículo que, para el supuesto señalado en el literal a) *la retención de la licencia de conducir se mantendrá vigente hasta el pago efectivo de la multa correspondiente y/o el cumplimiento de la sanción de Suspensión o, de ser el caso, hasta la expedición de la resolución de absolución del presunto infractor.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe: **"Artículo 16.- Taller Cambiemos de Actitud - El Taller Cambiemos de Actitud está dirigido a aquellos conductores con licencias de conducir suspendidas. La aprobación de dicho curso es un requisito indispensable para el levantamiento de dicha medida.** Dispositivo Legal concordante con el artículo 315 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito: **"Artículo 315.- Taller Cambiemos de Actitud, Durante o después del periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiemos de actitud. La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por las Escuelas de Conductores, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses.**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0462, de fecha 10 de enero del presente año, el administrado Percy Yauri Quispe, identificado con DNI N° 43235044, con Licencia de Conducir N° Z-43235044 y con domicilio real en la Calle Rosario - PP.JJ Villa Versalles, Distrito y Provincia de Espinar del Departamento de Cusco, solicita se emita Resolución de cumplimiento de sanción, de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000671, con código M-05, de calificación Muy Grave, con sanción de Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año, con acumulación de 70 puntos, con medida preventiva de Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir, con fecha de imposición a los 27 días del mes de mayo del año 2022, existiendo reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado en fecha 09 de enero del año 2024, mediante el pago de la multa por el importe de S/. 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 Soles) en la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, con Recibo de Caja N° 078895.

Que, estando a la solicitud, mediante Informe N° 18-2024-UEMTV/SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 13 de febrero del 2024, el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, concluye por la procedencia de levantar la sanción impuesta al administrado, habiéndose verificado el transcurso previsto y requisitos en la norma, debiendo emitirse la resolución de cumplimiento de sanción, previa derivación del caso a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión respectiva.

Que, después de la revisión y análisis, mediante Opinión Legal N° 119-2024-MPC-OAL-MPC/E, de fecha 15 de febrero del 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Canas, OPINA que resulta PROCEDENTE levantar la sanción al administrado Sr. Yauri Quispe Percy, identificado con DNI N° 43235044, por el cumplimiento de sanción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000671.

De, la revisión del expediente administrativo, el Procedimiento Administrativo Sancionador, inició con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, efectuado por el efectivo policial, a través de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000671, con código M-05, conducta catalogada por "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce," de calificación Muy Grave, con sanción de Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año, con acumulación de 70 puntos, con medida preventiva de retención del vehículo y retención de la licencia de conducir, posteriormente en fecha 09 de enero del año 2024, el infractor realizó el pago de la sanción de la multa por el importe de S/. 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 Soles) en la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, con Recibo de Caja N° 078895, en ese panorama, la línea temporal de la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° Z-43235044, se inició el 27 de mayo del año 2022 y terminó el 27 de mayo del año 2023, supuesto de hecho recogido por el último párrafo del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC "El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor." Finalmente la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAÍCES GROUP PERÚ S.R.L., con RUC N° 20490783661, autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, expide la constancia de aprobación del curso "Taller Cambiemos de Actitud," por medio del certificado N° 001140, de fecha 10 de enero del año 2024, a nombre del administrado Percy Yauri Quispe, identificado con DNI N° 43235044.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, en expediente administrativo N° 0462, de fecha 10 de enero del 2024, de cumplimiento de sanción administrativa y pecuniaria derivado de la Papeleta de Infracción al Tránsito –PIT N° 000671, con código M-05, de calificación Muy Grave, conducta catalogada por "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce", existiendo reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado en fecha 09 de enero del año 2024, mediante el pago de la multa por el importe de S/. 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 Soles), con Recibo de Caja N° 078895, cumplimiento de la medida preventiva de retención de la Licencia de Conducir N° Z-43235044 del administrado Percy Yauri Quispe, identificado con DNI N° 43235044, periodo comprendido del 27 de mayo del año 2022 al 27 de mayo del año 2023 y aprobación del curso denominado "Taller Cambiemos de Actitud" certificado N° 001140, con fecha de expedición a los 10 días del mes de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, **INSCRIBIR** la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, Unidad de Equipo Mecánico Y Transporte Vial el cumplimiento de la presente resolución;

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaria General la Notificación de la presente Resolución a la parte interesada y Áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Estadística el presente acto resolutivo para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE